

SESION

del día 5 de Enero de 1824.

Aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con los poderes que de diputados por Jalisco, presentaron los señores D. Juan Cayetano Portugal y D. José Miguel Ramirez, y se mandaron pasar á la comision de poderes.

Se procedió luego á la renovacion de oficios, y quedaron electos para presidente el sr. D. Miguel Gordoá con cincuenta y cuatro votos de sesenta y siete: para vice-presidente el sr. D. Manuel Montes Argüelles, con cuarenta y nueve de sesenta y cuatro: para secretarios el sr. D. Santos Velez y el sr. D. Juan Rodriguez, el primero con sesenta y dos de setenta y uno y el segundo con cincuenta y cinco de setenta y dos.

Leida la reforma que se encargó á la comision de constitucion sobre la ley convocatoria de Congresos particulares, se entró á discusion sobre si en la mañana se tomaba en consideracion por cuanto no es nuevo proyecto, sino el mismo que ya se sujetó á dos lecturas, se imprimió y comenzó á discutirse; se acordó que hoy mismo continuase la discusion; mas estando pendiente la de la atribucion 13^a que el artículo 18 de la acta da al poder ejecutivo de la federacion, y no habiendo quien tuviese la palabra sobre los términos en que presentó la comision esa parte, y dejando á salvo la adiccion que habia hecho el sr. Rejon y adoptaba la comision, se preguntó: ¿La atribucion 13^a (que se leyó) está en estado de votarse? Y habiéndose declarado afirmativamente, se procedió á la votacion y fué aprobado, á saber: cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales y juzgados generales, y de que las sentencias de estos sean ejecutadas segun la ley.

Seguió la discusion sobre la ley convocatoria de los Estados, declarados en ese género; y acordando que habia lugar á votar se votó, salvando su voto el sr. Lombardo.

Discutido suficientemente el primer artículo que dice: "Los Estados de

Guanajuato, México, Michoacan, Puebla de los Angeles, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz, procederán á establecer sus respectivas legislaturas, que se compondrán por esta vez al menos de once individuos, y á lo mas de veinte y uno en clase de propietarios, y en la de suplentes no serán menos de cuatro y mas de siete." Fué aprobado, salvando su voto el sr. Paz.

Se admitió á discusion y remitió á la comision esta adiccion del sr. Osoros: «Pero que los diputados no sean todos de un solo partido, sino que sacando el primero uno de cada partido se vuelva despues al primero y siga al segundo y demas hasta completar el número que corresponda,» y fueron desechadas las siguientes: una del sr. Castillo que pedia que despues de las palabras *respectivas legislaturas*, se intercalasen estas: «Puesto que ya las tienen los Estados de Jalisco, Oaxaca, Yucatan y Zacatecas;» y otra del sr. Bustamante que decia: «Pido que aprobándose el proyecto de ley sobre establecer legislaturas, no se haga su instalacion en los Estados referidos en dicho proyecto solamente, sino que sea extensiva la providencia á los Congresos ya establecidos en Jalisco, Zacatecas, Yucatan y Oaxaca, los que instalados sin los requisitos de la ley son nulos, como erigidos sin arreglo á dicha disposicion, que aun no estaba dictada;» y sobre no haberse admitido la última, salvaron su voto los señores Espinosa, Lombardo, Paz y Mora.

Los señores Cabrera, Gutierrez (D. José), Gutierrez (D. Juan Antonio), Gonzalez, San Martin, Rayon, Saldívar, Esteves, Mier, Argüelles, Castillejo, Escalante, Mora, Elorriaga, Ahumada, Gasca, Carpio, Tirado, Juille, Vea, Castillo, Miura, Seguin, Arriaga, Sierra (D. José Angel), hicieron esta proposicion: «Que conforme á reglamento no haya sesion en los días festivos clásicos;» y calificada del momento, fué aprobada, salvando su voto los señores Vargas, Jimenez, Guerra (D. Basilio), Márquez, Velez, Alderete, Gutierrez y Marin.

Se levantó la sesion pública para entrar en la secreta de reglamento.—José Miguel Gordoá, presidente.—Santos Ve-

lez, diputado secretario.—Juan Rodriguez, diputado secretario.

SESION EXTRAORDINARIA

del día 5 de Enero de 1824.

Aprobada la acta de la sesion extraordinaria anterior, se dió cuenta con una solicitud de D. Juan Pablo Anaya, en que suponiendo en el informe que en orden al mismo dió el gobierno en 22 del último Diciembre, equivocaciones que ofenden su honor, pide se libre orden incitativa al supremo poder ejecutivo, para que le entregue el expediente sobre calificacion de sus servicios y se haga por el Congreso declaracion que sirva de regla general; se mandó pasar á la comision donde se hallan los antecedentes.

Dada cuenta con queja de Fr. Juan Campos Diez, religioso franciscano, por haberse quebrantado, dice, en la prision que sufre, el artículo de constitucion que previene se tome declaracion á los arrestados dentro de las primeras veinticuatro horas de su arresto, se mandó pasar á la comision de infracciones.

Se vió el dictámen de la comision de poderes que dá por buenos los de los señores D. Juan Cayetano Portugal y D. José Miguel Ramirez, diputados por Jalisco, y fué desde luego aprobado.

Se mandó pasar al gobierno una exposicion de D. Victor Bravo, instruyendo que las ensenadas de Petlacalco, Huichachal, el Marqués, la Empalizada, Nerpa y los pueblos de Signatanejo y Papanoa en la demarcacion del Sur están sin un soldado, vigilancia ni atrincheramiento, y tan separados de Acapulco, que su castillo no puede embarazar las irrupciones enemigas; y propone para remedio que los pueblos Zacatula, Cuahuayutla, Ixtapa, Cocoyul, Petlatan, San Luis Teipan, Atoyac, La Sabana, Cacahuatpec, San Márcos y Ontepeac, formen desde luego su milicia cívica.

Fué aprobado un dictámen de la comision de peticiones, que consulta se pidan al gobierno como solicita la diputacion provincial de México, los antecedentes sobre la diferencia que versa entre la misma y la de Tlaxcala, en la inteligencia del art. 1^o del decreto de 12 de Setiembre último para formacion de milicias provinciales.

Una queja de D. Vicente Romero secretario del gobierno político de San Luis Potosí, por prision que dice le hizo sufrir el general D. José Armijo, pidiendo se haga efectiva la responsabilidad de éste; vistos los documentos que están en el gobierno, se mandó pasar á la comision de infracciones, pidiendo previamente informe al gobierno.

A la misma comision se mandó una solicitud del Lic. D. Juan Nepomuceno del Castillo Quintero que supone nula la eleccion que se ha hecho del mismo para síndico de esta ciudad, porque no tiene los requisitos de la constitucion.

Oidas con agrado las gracias que tributa Querétaro, por haber declarado el Congreso la forma de República representativa federal, se tuvo por prevenida en el proyecto de ley pendiente para formacion de Congresos particulares, su peticion de que se hagan nuevas elecciones.

Se oyeron igualmente con agrado dos exposiciones: una de Tlaxcala que protesta su obediencia al Congreso y gobierno generales, sin embargo de los acontecimientos de su vecina Puebla, y otra de Zacatlan, partido del Estado de Puebla, que asegura haber visto con sumo desagrado los procedimientos de unos cuantos de su capital y sus proclamas que acompaña, y ofrece su mas sumiso respeto á las deliberaciones del Congreso.

Se vió con el mismo agrado la felicitacion que desde Zapotlan dirige al Soberano Congreso el general D. Anastasio Bustamante, y se mandó que así se le conteste, como á las exposiciones de Querétaro, Tlaxcala y Zapotlan.

Igual acuerdo recayó sobre una exposicion de los cívicos de Zacatlan, pro-

testando su mas sumiso respeto y obediencia á la representacion nacional con motivo de las ocurrencias de Puebla.

Se acordó pase á la comision donde hay antecedentes la representacion del fiel administrador y apartador mayor de casa de moneda, sobre el informe del gobierno al Congreso, acerca de la rebaja que sufren de sueldos.

Se dió primera lectura á tres dictámenes, uno de la comision de legislacion que consulta tocar al jefe político de Puebla la presidencia de las juntas anuales del consulado de aquella provincia.

Otro de la comision de guerra aprobando el reglamento provisional de artillería, y

Otro de la misma, á consulta del Comandante de Tuxpan, sobre si faltando en aquel punto tropa permanente, ha de mandar á la milicia cívica.

Se leyó por segunda, leído 1.º vez en sesion secreta, el dictámen de la comision especial, sobre no haber cumplido el Estado de Campeche el decreto de guerra á España, y se mandó imprimir para gobierno de los señores diputados, y publicar tambien en los periódicos.

Por último, discutido suficientemente el artículo 2.º del dictámen de la comision especial, sobre estanco del Tabaco, se aprobó añadiéndosele la palabra «por ahora» y queda en estos términos: «No se harán por ahora siembras de Tabaco en todos los demas Estados.» Y se levantó la sesion á las siete y media de la noche.—*José Miguel Gorda*, presidente.—*Santos Velez*, diputado secretario.—*Juan Rodríguez*, diputado secretario.

SESION

del dia 7 de Enero de 1824.

Aprobada la acta de la sesion ordi-

naria anterior, se oyó con agrado que el general D. Luis Quintanar, el nuevo Ayuntamiento de Toluca, el de Tenancingo, el Intendente y empleados de hacienda de Zacatecas, felicitan al Congreso por haber declarado la forma de República federal, y se mandó que así se les conteste.

Quedó enterado el mismo de haberse recibido en la Secretaria de la guerra, la instancia y documentos que se le remitieron de D. Víctor Bravo.

Se mandó á la comision de legislacion, una solicitud de D. José Joaquin Rico para que se le dispensen catorce meses de práctica forense, y poder entrar á exámen de Abogado.

A la de Relaciones el oficio en que el Ministro de relaciones comunica haber sido nombrado D. Francisco Molinos del Campo Ministro plenipotenciario y enviado extraordinario cerca de la República de Colombia, insinuándose por dispensa de la falta de naturaleza en el nombrado con respecto á los años de vecindad y grandes servicios con que siempre se ha manejado interesado por las libertades y felicidad de México.

A las de legislacion y guerra, una consulta del gobierno, sobre ¿qué servicio es preferible, el militar, el de su clase, ó el de una plaza de diputado provincial?

Fueron remitidos á la de poderes los de los señores Zavala, Rejon, Valle, Tarrazo, Castro y Cortazar.

Siguió la discusion de la ley Convocatoria de Congresos particulares; y puestos en estado de votarse, uno á uno los artículos 2.º hasta el 16 fueron aprobados en estos términos:

2.º A este fin se observará la ley de convocatoria de 17 de Junio de 1823, en lo relativo á juntas primarias, secundarias y de provincia, celebrándose estas en los dias que abreviando los plazos en cuanto sea posible fijarán los jefes políticos previo acuerdo de las diputaciones provinciales, si estuvieren actualmente reunidas, y no estándolo, de los Ayuntamientos de las capitales,

Si en Veracruz ni aun el Ayuntamiento setuviere reunido, hará por sí solo el jefe político el señalamiento de dichos dias.

3.º Los electores secundarios reunidos en los mismos puntos en que se hicieron las elecciones de los diputados del actual Congreso, nombrarán á los individuos que han de componer las legislaturas de los Estados.

4.º Las diputaciones provinciales arreglándose al artículo 1.º de esta ley fijarán el número de individuos propietarios y suplentes que por esta vez han de formar las legislaturas de sus respectivos Estados, y en los que no estén reunidas las diputaciones, la junta electoral llamada de provincia hará esta designacion despues de haber calificado las credenciales de los electores con arreglo á la convocatoria citada.

5.º Al dia siguiente de aquel en que la junta electoral haya hecho la asignacion del número de diputados, se procederá á su nombramiento, y en sesion que ella acuerde, fijará el dia en que deba efectuarse la instalacion del Congreso del Estado. El jefe político comunicará á los electores su nombramiento y el dia señalado para la instalacion de la legislatura.

6.º Para ser elegido diputado de los Congresos de los Estados, se requiere ser ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y vecino del que lo nombra, con residencia de cinco años. Tambien los naturales de un Estado podrán ser elegidos por él para su legislatura, aunque estén avecinados en otro, pero quedando estos en libertad de admitir ó no el nombramiento.

7.º No pueden ser elegidos para individuos de las legislaturas de los Estados los del Poder Ejecutivo, los secretarios del despacho, los diputados del actual Congreso ni los comprendidos en el artículo 73 de la convocatoria última citada.

8.º Instaladas las legislaturas de los Estados tendrán por base de sus operaciones y regla de sus poderes, el acta

constitutiva que para entonces estará circulada.

9.º Las diputaciones provinciales, y en donde no estén reunidas las juntas electorales proporcionarán á los electos los medios necesarios para su traslacion á las capitales.

10. Al llegar los diputados al lugar señalado para la instalacion de la legislatura, se presentarán á la diputacion provincial si estuviere reunida, la que hará sentar sus nombres en un registro, y no estándolo, el jefe político, quien con cuatro de los diputados que se le presenten desempeñará las atribuciones que por esta ley se conceden á las diputaciones provinciales.

11. Presentada la mitad mas uno de los diputados, se celebrará la primera junta preparatoria, á que asistirá la diputacion provincial haciendo de presidente el que lo sea de la diputacion, y de secretarios y escrutadores los que nombre la misma de entre los individuos que la componen.

Donde no estuviere reunida la diputacion provincial, hará de presidente en las juntas preparatorias el jefe político, y de secretaries y escrutadores los cuatro diputados que primero se hubiesen presentado.

12. En la primera junta preparatoria se nombrará á pluralidad absoluta de votos una comision de tres individuos, que examinará las nulidades que se digan de la eleccion de diputados si las hubiese.

13. Al dia siguiente se tendrá la segunda junta preparatoria, en la que presentará la comision su informe, resolviéndose definitivamente sobre todos los reparos y dudas que hubieren ocurrido en sesion permanente.

14. No se volverán á reunir despues de esto sino hasta el dia señalado para la instalacion del Congreso, en que se nombrará por los diputados á pluralidad absoluta de votos de entre ellos mismos un presidente, un vice-presidente y dos secretarios, con lo que quedará hecha la instalacion, é inmediatamente se retirarán el jefe político y los

individuos de la diputacion provincial.

15. Las autoridades que hoy rigen serán obedecidas sin innovacion alguna hasta que se instalen las legislaturas, en cuyo tiempo se arreglarán al acta constitutiva que para entónces estará publicada.

15. Las fracciones que han formado la capitania general del Sur, se reunirán á los Estados á que ántes han pertenecido para establecer sus respectivas legislaturas.

Se admitieron á discusion y se remitieron á la comision de constitucion las siguientes adiciones: Del Sr. Osore: «Las legislaturas establecidas ántes de esta ley se arreglarán á ella, en lo posible, quedándoles libertad de proceder á nuevas elecciones, si á su mayoría pareciere así.» Del Sr. Paz: «Que se dé fórmula para los poderes de los electores y diputados; y que se instruya ó encabece el decreto manifestando la razon por que no se indican todos los Estados de la Federacion.» De los Sres. Castorena y Patiño: «Que declare el Soberano Congreso si para las elecciones secundarias están excluidos ó no los curas del partido.» Y fueron desechadas las siguientes del Sr. Mier: «Que en las legislaturas de los Estados se establezca segunda cámara.» De los Sres. Covarrubias, Izazaga y Gutierrez: «Que no se pueda por persona alguna, repartir listas impresas ni manuscritas ántes de las elecciones.» Del Sr. Bustamante (D. Carlos): «Que ningun elector pueda salir electo miembro de las legislaturas de los Estados que van á instalarse.»

Se pasó á la discusion de la acta; y calificada suficientemente la de la atribucion 14^a del Supremo Poder Ejecutivo, fué aprobada en estos términos: «Publicar y circular y hacer guardar la Constitucion general de la Federacion y las leyes, pudiendo por una sola vez objetar dentro de diez dias sobre estas, cuanto le parezca conveniente, suspendiendo su ejecucion hasta la resolucion del Congreso.» Salvó su voto el Sr. Covarrubias.

El Sr. Cañedo hizo esta adicion: «La

resolucion del Congreso en este caso será la votacion de las dos terceras partes,» fué admitida á discusion para que pase á la comision.

Discutida y con lugar de votarse la atribucion 15^a, fué aprobada sin variacion de su letra, así: «Dar decretos y órdenes, y formar y publicar reglamentos para el mejor cumplimiento de la Constitucion y las leyes, pudiendo suspender de sus empleos y privar de la mitad de sus rentas á todos los empleados que le conste no haber cumplido sus órdenes y decretos, segun en ellos se les prevenga, con tal que la suspension no pase de tres meses, ni la privacion de sueldos por mitad de los correspondientes á ese tiempo, pasando los antecedentes de la materia al tribunal respectivo en los casos que crea deber formarse causa á tales empleados.» Salvaron su voto los Sres. Lombardo, Ahumada, Gomez Anaya, Gutierrez D. José Ignacio, Gonzalez Angulo y Covarrubias.

Comenzada la discusion de la atribucion 16^a, se suspendió para continuarla el dia siguiente.

Leida esta proposicion del Sr. Morales, á saber: «Que cuando alguna comision ó diputado que haya hecho proposicion, adopte palabras nuevas, ya sea por sí, ya propuestas por otro, vuelva á comenzar la discusion sobre las palabras adoptadas» no se hubo por el momento como queria su autor.

Fuó leida tambien de primera la otra del Sr. Gomez Farías que dice: La comision ordinaria de Hacienda en union del señor secretario de este ramo se ocupe en formar sistema general de rentas conforme al sistema adoptado.

De segunda la de los Sres. Bustamante, Guerra (D. Basilio) y Martinez: «Que la República mexicana sea asilo inviolable de seguridad y paz para todo benemérito español, que por los últimos sucesos de la península se viese precisado á emigrar de ella,» y admitida pasó á la comision de relaciones.

Se levantó la sesion.—José Miguel Gordo, presidente.—Santos Velez, di-

putado secretario.—Juan Rodriguez, diputado secretario.

SESION

del dia 8 de Enero de 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con una consulta del gobierno dirigida por el Ministro de hacienda, relativa á la resistencia que ha opuesto el diputado consular de Jalapa, para cesar en el ejercicio de sus funciones, residiendo allí la autoridad principal del Tribunal del consulado, emigrado de Veracruz, y se mandó pasar á la comision en que se hallan los antecedentes.

Se dió igualmente cuenta con un oficio del sr. secretario de guerra y marina recomendando el pronto despacho de las consultas hechas por el gobierno, sobre las atribuciones con que debe fungir el Supremo Consejo supletorio de Guerra, y se acordó se agregue á los antecedentes y que se discutiese el dictámen de la comision sobre la materia, en la 1^a sesion extraordinaria.

Se leyeron por primera vez los dictámenes de la comision de poderes, sobre los presentados por los señores D. José María Castro y D. Luis Cortazar, diputados el 1^o por el Estado de Jalisco y el 2^o por el de México; y habiéndolos tomado el Congreso desde luego en consideracion fueron aprobados.

Tambien se discutieron inmediatamente varios dictámenes de la comision de constitucion, abiertos por las adiciones que presentaron ayer algunos señores diputados, y fueron aprobados:

El 1^o que no habia necesidad de alterar el artículo 53 de la convocatoria á que se refiere la mocion de los señores Castorena y Patiño, relativa á las elecciones secundarias de los curas del partido.

2^o Que no es necesaria la del sr. Paz para que se le dé la fórmula de los po-

deres de los electores y diputados, y que se instruya ó encabece el decreto manifestando la razon por que no se indican todos los Estados de la Federacion.

3^o Que es innecesaria y no debe tomarse en consideracion por el Congreso la del sr. Osore para que las legislaturas establecidas antes de la ley de convocatoria de los congresos de los Estados, se arreglen á ella en lo posible quedándoles libertad para proceder á nuevas elecciones, si á su mayoría pareciere así, en cuya resolucion salvaron su voto los señores Lombardo, Gama, Caralmuro, Gomez Anaya, Izazaga, Solórzano, Mora y Barbosa.

4^o Que corra el artículo 6^o de la misma convocatoria sin la modificacion que se pretende por el sr. Osore, de que los diputados no sean todos de un solo partido, sino que sacando primero uno de cada partido, se vuelva despues al primero y siga al segundo y demas hasta completar el número que corresponda, y salvó su voto el Sr. Fernandez Herrera.

Estando pendiente la discusion del dictámen 3^o se suspendió mientras daba cuenta el señor ministro de la Guerra de la feliz terminacion que habian tenido los sucesos de Puebla, á cuyo efecto leyó las contestaciones del general Guerrero y autoridades de dicho Estado, en que manifestaba que todo el objeto del gobierno habia sido afianzar la ley y hacer respetar al Congreso; añadiendo el expresado señor ministro que por no retardar tan plausible noticia, se habia adelantado á expresarla de palabra, mientras se comunicaba oficialmente. El señor presidente contestó que el Congreso habia oido con particular satisfaccion todo lo que habia hecho presente el gobierno.

No se admitió á discusion una adicion del Sr. Bustamante D. Carlos, reducida á que se fije término de existencia á las legislaturas provinciales, y se explique la forma y términos de su renovacion.

Se procedió á la discusion que quedó pendiente ayer, de la atribucion 16 del artículo 18 que dice: «cuando lo exija

una causa grave, etc.," y se declaró no haber lugar á votar, y que volviese á la comision.

Y se levantó la sesion á las doce y tres cuartos, para entrar en la secreta de reglamento.—José Miguel Gordo, presidente.—Santos Velez, diputado secretario.—Juan Rodriguez, diputado secretario.

SESION

del dia 9 de Enero de 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, prestaron juramento y tomaron asiento en el Congreso los Sres. D. José María Castro, D. Cayetano Portugal y D. Luis Cortazar, diputados los primeros por el Estado de Jalisco, y el 3º por el de México.

Se procedió á la discusion del acta constitutiva, y fueron aprobados los artículos siguientes:

El 23 que dice: "Todo hombre que habite en el territorio de la Federacion Mexicana, tiene un derecho á que se le administre pronta, fácil, completa, é imparcialmente justicia en orden á las injurias ó perjuicios que se le infieran contra su vida, su persona, su honor, su libertad y propiedades; y con este objeto, la Federacion deposita para su ejercicio el poder judicial en una corte suprema de justicia, y en los tribunales y juzgados que se establezcan en cada Estado." Salvó su voto el Sr. Gonzalez Angulo.

El 24 en estos términos: "Ningun hombre será juzgado en el territorio de los Estados de la Federacion Mexicana, sino por leyes dadas, y tribunales establecidos ántes del acto por el cual se le juzgue: en consecuencia, queda para siempre abolido todo juicio por comision especial y toda ley *ex post facto*."

El 25. El gobierno de cada Estado

se dividirá para el ejercicio de sus funciones en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, y nunca podrán reunirse dos ó mas de ellos en una sola corporacion ó persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo."

El 26, que trata del poder legislativo y dice: «Este residirá en un Congreso compuesto de un número de individuos que determinará la constitucion particular de cada Estado, electos popularmente y movibles en el tiempo y modo que ella misma dispoga.

El 28. No se confiará el ejercicio del Poder Ejecutivo de cada Estado, sino por determinado tiempo, que fijará su constitucion particular.

El 29. El Poder judicial de cada Estado se ejercerá por tribunales y juzgados que establezca la constitucion respectiva.

El 31. Las constituciones respectivas de los Estados no podrán oponerse de modo alguno á esta acta constitutiva, ni á lo que se establezca en la Constitucion general; por tanto, no podrán sancionarse hasta que esté sancionada, circulada y publicada esta última.

El 32. Sin embargo, por no retardar el mayor bien á los Estados, en teniendo estos abiertas las sesiones de sus legislaturas, podrán organizar, provisionalmente, su gobierno interior; y entretanto se observarán las leyes vigentes.

El 33. Ningun criminal de un Estado encontrará asilo en otro y será entregado á la autoridad que lo reclame inmediatamente.

El 35. Ningun Estado establecerá sin el consentimiento del Congreso general derecho alguno de tonelaje, ni tendrá tropas ni navíos de guerra en tiempo de paz. Tampoco entrará en transaccion ó contrato alguno con otro Estado, ó con potencia extranjera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasion ó en tan inminente peligro que no admita dilaciones.

El 36. La nacion está obligada á proteger por leyes sabias y justas la liber-

tad civil, la seguridad personal, la propiedad, la igualdad ante la ley y los demas derechos de los individuos que la componen.

El 37. Todas las deudas contraidas y empeños que se hayan hecho antes de la adopcion de esta acta constitutiva, se reconocen por la federacion á reserva de su liquidacion y clasificacion, segun las reglas que el Congreso general establezca.

El 38. La constitucion general, y mientras se publica, esta acta constitutiva que será base de ella, garantizan á cada uno de los Estados de la federacion mexicana, la forma de gobierno de República representativa popular federada, adoptada en el art. 5º de esta misma ley, y cada Estado queda tambien obligado á sostener á toda costa la union federal de todos.

El 39 en estos términos: «Esta acta constitutiva solo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la Constitucion general de la federacion.» Salvando sus votos los señores Rejon, Velez, Tarrazo y Romera.

El 40. La ejecucion de esta acta se comete bajo la mas estrecha responsabilidad al Supremo Poder Ejecutivo, quien desde su publicacion se arreglará á ella en todo, ejerciendo las facultades que en la misma se designan al Presidente de la federacion mexicana.

Se excusó poner á discusion el art. 27 por ser ya inútil, supuesta la ley dada de convocatoria para los Congresos de los Estados.

El 30 fué retirado por la comision. No hubo lugar á votar, y volvió á la comision el 34 que lo habia presentado á discusion, en los términos siguientes: «Ningun Estado, sin consentimiento del Congreso, impondrá contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones, sino aquellas que puedan ser absolutamente necesarias para que tengan efecto sus leyes de inspeccion; pero la renta que produjesen todos los derechos ó impuestos de algun Estado sobre importacion ó exportacion, será para el uso de la tesorería general de los Estados de la federacion, quedando

semejantes leyes sujetas á la revision y exámen del Congreso general.»

Se admitió á discusion y pasaron á la comision de constitucion las siguientes adiciones:

Del sr. Martinez (D. Florentino) que dice: pido que la comision de constitucion demarque las principales atribuciones de la Suprema Corte de justicia cuyo vacío se nota en el acta, á fin de que con conocimiento de ellas puedan los Estados señalar las suyas á sus tribunales, sin mezclarse en las de la citada Corte.

Del sr. Covarrubias: «Todo juicio será fenecido hasta su última instancia y ejecucion de su última sentencia dentro del Estado en que tenga su principio, pudiendo terminar sus discusiones civiles por jueces árbitros, y condenar por jurados.»

Del mismo: «Que todo puerto, rada y abra quede habilitado para el comercio de cabotaje de cada Estado entre sí y con los demas de los efectos y frutos del país.»

Se aprobaron asimismo las tres proposiciones siguientes:

1ª Del sr. Paz, sobre que se nombre una comision que entienda en la division del territorio.

2ª De los señores Jimenez y Copca, sobre que se le haga un manifiesto á la Nacion para inspirarle confianza en los supremos poderes.

3ª De los señores Sanchez y Covarrubias, sobre que se rifen las fincas de la Nacion.

Pasaron á la comision ordinaria de hacienda:

Una proposicion del sr. Gomez Farías, sobre que se ocupe en formar un sistema de rentas; y otra del sr. Gomez Anaya, sobre que la resolucion en favor de Doña Leona Vicario sea extensiva á cuantos estén en su caso.

A la de libertad de imprenta una proposicion del sr. Alcocer, sobre que

se reforme el reglamento de esta materia.

A la especial que entiende en el reglamento interior del Congreso una del sr. Morales, sobre que se vuelva á entrar á discusion por cualquiera palabra nueva que se adopte en algun dictámen que se esté discutiendo.

A la de legislacion otra del sr. Martinez, sobre que se declare la autoridad que deba conocer de quejas contra los Ayuntamientos.

El sr. Envides pidió que se suspendiese la discusion relativa al estanco del tabaco, hasta recibir instrucciones del Estado por quien representa, por prevenirse así en carta instructiva que se leyó. No fué admitida á discusion esta proposicion.

Se tomó igualmente en consideracion el dictámen de la comision de relaciones exteriores, relativo á la consulta hecha por el gobierno sobre el nombramiento de D. Francisco Molinos del Campo, para ministro plenipotenciario y enviado extraordinario cerca de la República de Colombia; y fué aprobado en los términos que lo propuso. Que se conteste al Supremo Poder Ejecutivo que puede proceder á la publicacion de dicho nombramiento.

El sr. D. José María Sanchez, diputado por el Estado de Yucatan, presentó sus poderes y se pasaron á la comision del ramo.

Se levantó la sesion á la una y media de la tarde.—*José Miguel Gordoá*, presidente.—*Santos Velez*, diputado secretario.—*Juan Rodriguez*, diputado secretario.

SESION

del dia 9 de Enero de 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con un ofi-

cio del señor ministro de guerra y marina, en que da noticia circunstanciada del feliz desenlace de los sucesos del Estado de Puebla, y se contestó de enterado; se mandó pasar á la comision de premios juntamente con la solicitud de D. Víctor Bravo, el informe del gobierno que se le pidió á consecuencia de la queja producida por aquel sobre el grado de brigadier que pidió y no obtuvo. A la de infracciones una representacion de los vecinos de Tlaxcala con el informe de aquel jefe político remitida por el gobierno con la resolucion que tomó, desaprobando la subvencion que aquella corporacion impuso sobre artículos de primera necesidad para acudir á los indispensables gastos de la provincia.

Se oyó con agrado la felicitacion que por la instalacion del Soberano Congreso, dirigieron los ministros de la caja de Sombrerete, y que así se conteste.

Se leyeron por primera vez los siguientes dictámenes:

1º El de legislacion sobre la proposicion del sr. Ibarra, para que no se admitan solicitudes de dispensa de leyes reglamentarias.

2º Otro de la misma proponiendo lo que debe observar la de infracciones cuando las quejas sobre estas vienen informes, y las facultades que le competen, para pedir las constancias necesarias.

3º De la ordinaria de Hacienda, sobre la solicitud del apoderado de D. José y Doña Nicolasa Iturbide, relativa á la pension que les asignó la junta provisional gubernativa.

4º De la misma y de la de comercio unidas, sobre medidas para surtir de papel la fábrica de tabaco.

Se leyó igualmente por primera vez la exposicion del Sr. Barbosa presentando un proyecto de ley constitutiva del ejército, suplicando pasase á la comision militar.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de legislacion y

especial nombrada, sobre atribuciones del Consejo supletorio de guerra; quedó aprobado el art. 2º que habia quedado pendiente que dice: Para los casos en que haya de reservarse la causa por no ser conformes la sentencia del Tribunal Supremo y la del Consejo de generales, se formará otra sala de igual número de jueces de esta audiencia, y de generales como está la primera, agregado á ambas uno de los fiscales de aquella.—*José Miguel Gordoá*, presidente.—*Santos Velez*, diputado secretario.—*Juan Rodriguez*, diputado secretario.

SESION

del dia 10 de Enero de 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se leyó la exposicion del Congreso provincial del Estado de Zacatecas, en que dá gracias por haberse declarado la forma de gobierno federal, y se oyó con agrado. Igualmente se leyó la solicitud de D. José María y D. Mariano Dominguez remitida por el ministro de relaciones, en que haciendo presentes sus méritos y de su familia piden se les conceda un terreno de cuarenta leguas cuadradas en la provincia de Texas, y se mandó pasar á las comisiones de colonizacion y premios reunidas.

Se declaró del momento la proposicion presentada por los señores Martinez (D. Florentino), Ahumada, Vea, Escalante y Eloirriaga, para que se suspendiese la circulacion de la ley de convocatoria de las legislaturas particulares, ó se declaren Estados en este momento los que deben serlo de las provincias internas de Occidente. Fué reprobado.

Se tomaron desde luego en consideracion los siguientes dictámenes de la comision de constitucion, y fueron aprobados:

1º Que despues de la facultad 15 del

Poder Ejecutivo se inserten las siguientes: "16. Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominacion de las monedas en todos los Estados de la federacion, y adoptar un sistema general de pesos y medidas." 17. "Para conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federacion."

2º «Que se pase á la comision de patronato la proposicion del Sr. Osoreo, sobre declarar por quienes y de qué modo haya de ejercerse el patronato general de las Iglesias.»

3º «Que la proposicion del sr. Covarrubias para que todo puerto, rada y abra, quede habilitado para comercio de cabotaje de cada Estado entre sí y con los demas, de los efectos y frutos del país, se pase á la comision encargada de las aduanas marítimas.

Se pasó á la comision de constitucion una adiccion del sr. Cañedo: «Que el patronato que se ejercia por el rey de España, reside hoy en la nacion mexicana, y debe ejercerse para cada Estado.»

Se les dió primera lectura á dos artículos adicionales que presentó la comision de constitucion. El primero como artículo 37 de la acta constitutiva: «Todo habitante de la federacion tiene libertad de escribir, imprimir ó publicar su ideas políticas, sin necesidad de licencia ó aprobacion alguna anterior á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad que establecen las leyes ó que en adelante establecieren.» El segundo como atribucion 4ª del Congreso general: «Para proteger y arreglar la libertad de imprenta en toda la federacion.»

Se dió cuenta con cuatro oficios del señor ministro de relaciones: uno sobre la reunión del mando político y militar en el Estado de Puebla, que se mandó pasar á las comisiones de gobernacion y guerra unidas.

Otro sobre qué autoridad debe conocer en las causas de responsabilidad, que se pasó á la de legislacion y á la de puntos constitucionales; otro en que consulta el gobierno quiénes deben com-